



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7243/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR, Y 7796/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 31145 —LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES—, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE POSESIÓN DE PREDIO PARA ACCEDER A LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DESTINADA A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE POSESIÓN DE PREDIO PARA ACCEDER A LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DESTINADA A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

Se modifica el artículo 6 —párrafos 6.1 y 6.2— de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado

6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de **2020**.

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de **2020**”.

Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final séptima a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

Se incorpora la disposición complementaria final séptima a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. Predios estatales con procesos judiciales

La existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de predios rurales de propiedad del Estado, no es impedimento para que los gobiernos regionales asuman la titularidad, de conformidad con la disposición complementaria final **tercera**.

Los gobiernos regionales, al asumir la titularidad de dominio de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y **de**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7243/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR, Y 7796/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 31145 —LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES—, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE POSESIÓN DE PREDIO PARA ACCEDER A LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DESTINADA A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, comunican dicha situación a las entidades estatales a las que se refiere el párrafo **segundo** de la disposición complementaria final **tercera**. Las entidades estatales informan a los gobiernos regionales los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de los predios sobre los que estos asumieron la titularidad de dominio.

Los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías, comunican a los juzgados que conocen los procesos judiciales a los que se refiere el párrafo precedente la asunción de la titularidad de los terrenos materia de litis, a efectos **de** que opere la sucesión procesal.

Se faculta a los gobiernos regionales a interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos bajo su titularidad, y cuya titularidad es asumida en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición complementaria final **tercera**.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo y Riego, adecúa el Reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, **aprobado por Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI**, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro del **plazo** de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 07 de noviembre de 2024



Ana Zegarra Saboya
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

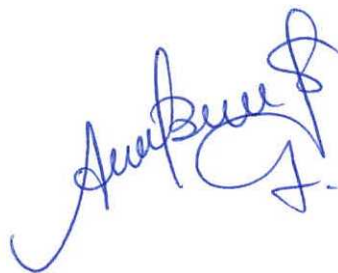
SUSTENTO
TEXTO SUSTITUTORIO
AMPLIACIÓN PLAZO FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD
PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Señor presidente:

Hemos presentado un texto sustitutorio que recoge las observaciones de técnica legislativa, sobre aspectos redacción, pero no altera el fondo ni el espíritu del texto.

Por tanto, solicito someter a la votación el texto presentado.

Muchas gracias.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Antonio G.', is located at the bottom right of the page.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de noviembre de 2024

En sesión de la fecha, la congresista Zegarra Saboya, presidenta de la Comisión de Descentralización, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7243/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR y 7796/2023-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, la presidenta de la comisión dictaminadora presentó a las 11:55 horas un nuevo texto sustitutorio de los citados proyectos de ley, el que se aprobó en primera votación por 78 votos a favor, 1 voto en contra y 19 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

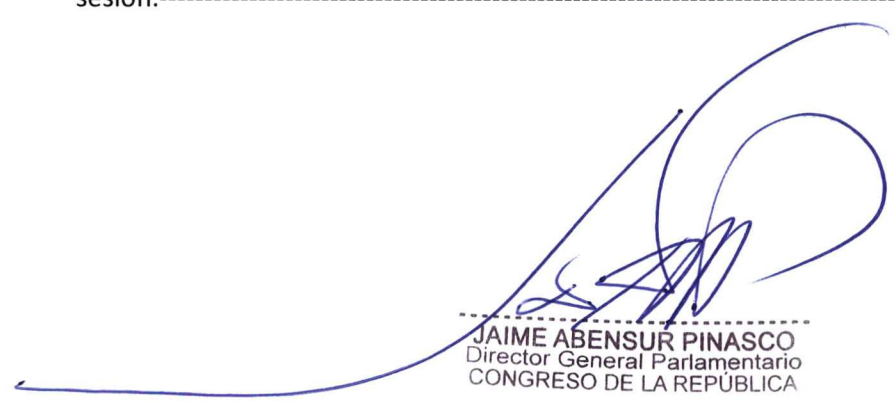
Seguidamente, se sometió a votación la exoneración de la segunda votación la que registró 72 votos a favor, 1 voto en contra y 20 abstenciones, incluidos los votos orales; por consiguiente, al no haber superado los tres quintos del número legal de congresistas, el proyecto aprobado será materia de segunda votación transcurridos 7 días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.-----

Posteriormente, la congresista Limachi Quispe presentó a las 13:01 horas un documento s/n mediante el cual solicitó reconsideración a la votación de la exoneración de la segunda votación de los proyectos de ley 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7243/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR y 7796/2023-CR, la que se puso a votación.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la **reconsideración** requiere el voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.-----

Efectuada la votación, se rechazó la reconsideración por 44 votos a favor, 32 votos en contra y 10 abstenciones, incluidos los votos orales; por consiguiente, se continuó con el trámite correspondiente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA